

VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CERVEP S.A.C., en el domicilio ubicado en el local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 297.2, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica y/o en el correo electrónico cervepsac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2376334-1

Autorizan a la empresa REVICIL GAS S.A.C. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, en local ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0130-2025-MTC/17.03**

Lima, 3 de marzo de 2025

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta Nº T-594269-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, presentada por la empresa REVICIL GAS S.A.C., a través de la cual, solicita autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2268-2010-MTC/15, se aprueba La Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", la cual fue modificada mediante Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15 de fecha 15 de noviembre de 2013, en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretenden operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargados de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicomcombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en dicha Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, señala los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-025: "Autorización como Centros de Revisión Periódica de Cilindros" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 79, numerales 79.1 y 79.2 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Revisión Periódica de Cilindros, la cual le permite para realizar la inspección física de los cilindros

de los vehículos a combustión de GNV, bicomcombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111017 "Gas Natural Seco Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV), para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la inspección física, análisis, mantenimiento y certificación de los cilindros para Gases Comprimidos;

Que, el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento, indica que las autorizaciones como Centro de Revisión Periódica de Cilindros tiene una vigencia de cinco (05) años, renovable por el mismo periodo;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-594269-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, el señor CHRISTIAN FELIX CHAVEZ CASTRO, identificado con D.N.I. Nº 41910718, en su calidad de Gerente General de la empresa REVICIL GAS S.A.C., en adelante La Empresa, identificada con RUC Nº 20612135330, solicitó autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV, en el local ubicado en: Av. Inca Lloque Yupanqui, AA.HH. Las Praderas de Jicamarca, Sector El Cercado del Anexo 22 Mz. AA Lote 09, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, con Oficio Nº 41225-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección de Circulación Vial solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe sobre la existencia de multas impagas, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización"; y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento de La Empresa, se realizan revisiones de cilindros de Tipo I, II, III o IV, en cuyo caso qué empresa las realiza;

Que, con Informe Nº 291-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 30 de diciembre de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con La Directiva;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que existen observaciones referentes a requisitos documentales y recursos humanos, por lo que, con Oficio Nº 1024-2025-MTC/17.03 de fecha 10 de enero de 2025, notificado en la misma fecha, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a requisitos documentales, recursos humanos e infraestructura inmobiliaria; requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº E-032882-2025 de fecha 23 de enero de 2025, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 1024-2025-MTC/17.03;

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº E-044741-2025 de fecha 30 de enero de 2025, La Empresa solicitó la suspensión del cómputo de plazo del procedimiento administrativo por 30 días calendario, a fin de regularizar el trámite correspondiente, según las normas para la apertura del Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, con Oficio Nº 3915-2025-MTC/17.03 de fecha 03 de febrero de 2025, notificado en la misma fecha, se concedió a La Empresa la suspensión del cómputo de plazo del procedimiento hasta el 01 de marzo de 2025 o, anticipadamente, si antes de la fecha señalada cumple con las actuaciones para las que fue establecido el plazo;

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº E-050557-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, la SUTRAN remitió el Oficio Nº D000176-2025-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan revisiones periódicas de cilindros;

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº E-066840-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, La Empresa presentó información complementaria referente a Recursos

Humanos (incorporación de personal y actualización de la nómina) e Infraestructura Inmobiliaria;

Que, mediante Informe N° 003-2025-MTC/17.03.01/aacr de fecha 17 de febrero de 2025, se concluyó que, La Empresa, subsanó las observaciones en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumpliendo con lo estipulado en La Directiva.

Que, con Oficio N° 6503-2025-MTC/17.03 de fecha 20 de febrero de 2025, notificado el 21 de febrero de 2025, se procedió a comunicar a La Empresa la programación de la inspección in situ, para el día 25 de febrero de 2025, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-085443-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, La Empresa presentó una actualización en la nómina de su personal, indicando que los señores Leonel Campos Viera y Jhon Ridley Capcha Ingarocha, ya no formarán parte del Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 031-2025-MTC/17.03.01, de fecha 25 de febrero de 2025, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Av. Inca Lloque Yupanqui, AA.HH. Las Praderas de Jicamarca, Sector El Cercado del Anexo 22 Mz. AA Lote 09, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, verificándose que La Empresa cumple con las condiciones de infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-087674-2025 de fecha 25 de febrero de 2025, La Empresa presentó documentación complementaria referente a su solicitud de autorización, indicando que, la señora Stephany Alexandra Coll Cardenas Salinas ya no laborará en el Centro de Revisión Periódica de Cilindros, asimismo, solicitó el cambio de perfil de Ingeniero Supervisor Suplente a Ingeniero Supervisor Titular de la señora Dayanira Maryori Quispe Mamani;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-025 - Autorización como Centros de Revisión Periódica de Cilindros" del TUPA del MTC, así como cumple las condiciones establecidas en el Reglamento y La Directiva, para acceder a la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV;

Que, La Empresa debe presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para los Cilindros de Tipo I, II, III o IV, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de La Directiva;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0074-2025-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros, aprobada mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC-15, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa REVICIL GAS S.A.C., identificada con RUC N° 20612135330, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros

Tipo I, II, III o IV por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Av. Inca Lloque Yupanqui, AA.HH. Las Praderas de Jicamarca, Sector El Cercado del Anexo 22 Mz. AA Lote 09, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Artículo 2.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa REVICIL GAS S.A.C., para la operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JHON ANTONIO DIAZ LOBO	Ingeniero Supervisor
DEYANIRA MARYORI QUISPE MAMANI	Ingeniero Supervisor
FIDEL PRADO MACALUPU	Ingeniero Supervisor Suplente
DONATHAN RICHARD CAMACHO DEL AGUILA	Inspector
MELVIN TANTALEAN SALDAÑA	Inspector
LUIS ANGEL VILCHEZ VASQUEZ	Inspector
YERSON QUIROZ HUANUCO	Inspector
GUILMAR ANDERSON RODRIGUEZ VALVERDE	Inspector
LUIS ENRIQUE LLANOS MOREÑA	Inspector

Artículo 3.- La Empresa debe presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020; asimismo, presentar en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, el certificado ambiental expedido por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en La Directiva.

Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa REVICIL GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de noviembre de 2029

Artículo 5.- La empresa REVICIL GAS S.A.C., debe someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en La Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación debe ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de La Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la autorización.

Artículo 6.- En virtud de lo establecido en el subnumeral 5.5.2 del artículo 5 de La Directiva, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa REVICIL GAS S.A.C., en el domicilio ubicado en: Av. Inca Lloque Yupanqui, AA.HH. Las Praderas de Jicamarca, Sector El Cercado del Anexo 22 Mz. AA Lote 09, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima o al correo electrónico: revicilgassac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

Director

Dirección de Circulación Vial

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2380599-1

Autorizan a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares J&L Sociedad Anónima Cerrada - C.I.T.V GRUPO J&L S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0139-2025-MTC/17.03**

Lima, 5 de marzo de 2025

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-066611-2025 presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES J&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – C.I.T.V GRUPO J&L S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el local ubicado en Av. Los Faisanes N° 126, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: “La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: “Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, el literal e) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, señala que la Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, es la destinada a la revisión alternada de vehículos menores y livianos;

Que, el Procedimiento Administrativo “DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo – CITV Fijo” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de Comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura Inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, de otro lado, corresponde precisar que, según lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, se señala que: “La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV (...)”. Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;